

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA**

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta del dia de ayer se halla inserto el siguiente Real Decreto.

«Habiendo acordado el Con-

greso en sesion del dia 3 del actual que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia.»

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Aunque repetidas veces se han publicado en el Boletín oficial las instrucciones necesarias para el más exacto cumplimiento de las prescripciones contenidas en la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, insertas en los Boletines oficiales números 1 y 2 de 1.º y 3 de Enero de 1879, he creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de Sección del Distrito electoral de Santa María de Nieva, respecto al contenido en los artículos 62 y siguientes de la citada ley, re-

comendándoles el más exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, á fin de que la eleccion para Diputado á Cortes, que ha de verificarse el dia 30 del actual, no adolezca de vicio alguno de nulidad en sus resultados.

Segovia 6 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO DE RON.

VIGILANCIA.

Por el excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, se encarga la busca y captura de los sujetos que á continuacion se expresan, fugados en el dia de ayer del destacamento penal de aquella corte, donde sufrían condena.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los citados sujetos poniéndolos, caso de ser habidos, con las mayores seguridades á mi disposicion.

Segovia 5 de Enero de 1881.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

Señas de los sujetos.

Vicente Piñero Nuñez, natural de Castejo de Arriba, provincia de Lugo, de 33 años de edad, estatura 5 piés y 2 pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba cortada, color sano.

Francisco Labrador Hernandez, natural de Bernardos, provincia de Segovia, de 37 años de edad, estatu-

ra 5 piés y 2 pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz aguilena, cara ovalada, boca regular, barba poca, color sano.

SECCION DE FOMENTO.**Obras públicas.—Subastas.**

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general del ramo, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 20 de Enero próximo á las 12 del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el presente año económico, de las carreteras de primero, segundo y tercer orden.

Las subastas se celebrarán en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se referirá más de un trozo ó carretera, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

Las cantidades que han de consignarse previamente como garantia

para tomar parte en las subastas, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación habiérta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Los gastos de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del rematante.

Segovia 2 de Enero de 1881.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

Modelo de proposición.

Don N...N. vecino de...enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de...con fecha...de...de 188...y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carreteras de...á...comprendidas en la expresada provincia y en su trozo...que empieza en...y concluye en...se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Miguel Arranz Martin Escerno, del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido á instancia del Procurador de este Juzgado D. Juan Ramon Rodriguez en nombre de Antonio Martin Sanz, residente en Cincovillas, ha recaído la siguiente.

Sentencia. En la villa de Riaza, á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta; el Sr. D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

Primero, resultando que por Antonio Martin Sanz, residente en Cincovillas y en su nombre el procurador D. Juan Ramon Rodriguez, se acudió á este Juzgado con fecha catorce de Julio último, solicitando se le declarase pobre para litigar en tal concepto con sus tíos Martin, Marcelino, Félix, Matias, Anselmo y Maximiano Martin, vecinos los cinco primeros de Fuentemizarra y el último de Maderuelo, para llevar á efecto lo convenido en un acto de conciliación celebrado entre dichos sujetos ante el Juzgado Municipal del expresado Fuentemizarra.

Segundo, resultando: que conferido traslado de esta pretensión á los demandados y al Promotor fiscal de este Juzgado, aquellos dejaron transcurrir el tiempo sin evacuarlo y acusada la rebeldía fueron declarados rebeldes, continuando los autos en dicha forma.

Tercero, resultando: que evacuado el traslado por el Promotor Fiscal en su escrito de 8 de Noviembre último, manifestó procedía admitir y practicar la información ofrecida, y que si de la prueba resultara justificado la pobreza del Antonio, concederle el beneficio que tiene solicitado.

Cuarto, resultando: que recibidos los autos á prueba practicada esta por el demandante, aparece por la justificación testifical que el Antonio Martin Sanz, no posee bienes de ninguna clase, rentas, ni industria, no figurando tampoco como contribuyente en ninguno de los cuadernos de riqueza, rústica y urbana y pecuaria ni tampoco aparece como industrial, segun aparece de la certificación del Secretario de Ayuntamiento de Pajares.

Primero, considerando: que aparece plenamente probado que el referido Antonio Martin Sanz, carece de toda clase de bienes.

Segundo, considerando: por lo tanto que dicho Antonio se halla comprendido en el número ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con opción á gozar de los beneficios que determina el ciento ochenta y uno de la misma. S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba al referido Antonio Martin Sanz, pobre para litigar con sus tíos Martin, Marcelino, Félix, Matias, Anselmo, y Maximiano Martin, y por lo tanto con derecho á usar el papel correspondiente á su clase y demás beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de lo determinado en el ciento noventa y nueve de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil. Pues así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria por medio de edictos que se fijaran en el local de la audiencia, se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia, mediante la rebeldía de los demandados, conforme á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la repetida Ley de Enjuiciamiento Civil, lo proveyo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé: Cayetano Rizaldos Miguel Arranz.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo el presente que visado por el Sr. Juez de primera instancia signo y firmo en Riaza á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta. V. B.º: C. Rizaldos.—Miguel Arranz.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildesonso.

ANUNCIO.

Habiéndose declarado desierta, por falta de licitadores, la subasta intentada el 27 de Diciembre último, para la venta del lote de pinos, número 1.º, del cuartel de Revenga, de los Reales Montes de Valsain, compuesto de 624 árboles; tendrá lugar nuevo remate, solo en esta Administración, el día 15 del corriente, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que se hallan de manifiesto.

San Ildesonso 4 de Enero de 1881.—El Administrador, Angel Rincon.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potencia, 5.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Pesetas céts.
Primer orden.			
Madrid á la Coruña.....		Conservacion.	4903 60
Madrid á Francia por Boceguillas.....		id.	7911 84
Venta de San Rafael á Segovia.....		id.	9582 36
Villalba á Segovia por Navacerrada.....		id.	9770 43
Segundo orden.			
Segovia á Arévalo.....		id.	7555 21
Boceguillas á Segovia por Sepúlveda.....		id.	6998 67
Tercer orden.			
Segovia á Valladolid por Cuellar.....		id.	6199 65
Santa Maria de Nieva á Olmedo.....		id.	2469 15

Comision permanente de Pósitos de la provincia de Segovia.

Aprobadas por el señor Gobernador civil de esta provincia las cuentas de la administración del Pósito respectivas á los pueblos y años que se expresan á continuación; los señores Alcaldes que no hayan recibido sus copias se servirán autorizar persona que las recoja en esta Comision.

Pueblos.	Años.	Capital representado por la última cuenta.		
		Faga ctils	Heets lits	Pesetas céts
Aldehorno.....	1866-67.....	174 39	97 02	19 90
Arcones.....	1868-69.....	123 17	68 45	
Castrogimeno.....	1867-68 á fin de 1876-77.....	53 19	29 62	
Cédillo de la Torre.....	1866-67 á fin de 1871-72.....	141 26	78 55	
Cilleruelo de San Mamés.....	1866-67 á fin de 1878 79.....	74 26	41 37	
Cerezo de Arriba.....	1869-70 á fin de 1874-75.....	297 40	165 30	
Cerezo de Abajo.....	1867-68 á fin de 1877-78.....	37 26	31 93	
Dehesa y Dehesa Mayor.....	1867-68 á fin de 1873-74.....	546 31	303 38	
Montuenga.....	1877-78 y 1878-79.....	126 32	70 30	2086 12
Pradales.....	1879-80.....	50 01	27 76	
Torre Valde San Pedro.....	1879-80.....	383 31	212 92	
Villoslada.....	1871-72 á fin de 1878-79.....	199 13	110 59	
Olmillo agregado Aldeonte.....	1867-68 á fin de 1878-79.....	258 07	143 27	

Segovia 4 de Enero de 1881.—El Gobernador Presidente, Ron.